

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excépto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

(Gaceta del 18 de Junio de 1896.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio de 1896.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 1.º de Junio de 1894 se reorganizó la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, y a pesar del tiempo transcurrido no se han cumplido la mayor parte de las prescripciones de aquella Soberana disposición, lo cual demuestra, que sino son irrealizables, cuando menos no han podido armonizarse entre sí, á causa de lo complejo de su organismo, redundando todo esto en perjuicio notorio de la instrucción primaria en la capital de la Monarquía.

Las organizaciones administrativas del género á que pertenece la referida Junta, deben ser sencillas, dotadas de facultades propias bien definidas y de tal modo dispuestas, que en sus resoluciones la lentitud no malogre la eficacia. Por lo cual deben desaparecer las Juntas de distrito; porque si bien es cierto que para crearlas se tuvieron en cuenta consideraciones dignas de aplauso, los frutos de ellas no se han recogido en la práctica, ya por no haber funcionado debidamente, ya por otras causas, que sería prolijo y aun enojoso enumerar, como ha reconocido, no sólo la opinión pública, sino también la Junta Central, en algunas de sus sesiones.

Los lazos que unen á ésta con las Juntas de distrito se hallan por extremo relajados, con grave detrimento de aquel Centro directivo, cuya actividad y celo, para que sean fecundos, deben comunicarse fácilmente á todas las esferas de administración de la enseñanza primaria.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1896.—SEÑORA:—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, la dirección, gobierno, régimen y administración de la primera enseñanza de Madrid corresponderá á una Junta especial que se denominará «Junta municipal de primera enseñanza».

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de los individuos siguientes:

- 1.º Alcalde del Ayuntamiento, Presidente.
- 2.º Un Inspector general de Enseñanza, Vicepresidente.
- 3.º Un Concejel del Ayuntamiento.
- 4.º Dos padres de familia que no sean funcionarios públicos y cuyos hijos asistan á las escuelas de Madrid.
- 5.º Un Sacerdote, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral.
- 6.º Un Diputado provincial.

Y 7.º Los dos Inspectores municipales de primera enseñanza.

El Concejel, los dos padres de familia y el Diputado provincial serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta en terna del Ayuntamiento en su caso, y de la Diputación provincial ó Comisión permanente de la misma si aquélla no se hallase reunida en el suyo. El Inspector general de Enseñanza será designado por el Ministro del ramo, y el Sacerdote por el Prelado de la diócesis.

Los individuos amovibles que, por tanto, deban ser reemplazados, cesarán cuando pierdan el carácter por el que fueron elegidos, ó cuando lleven cuatro años desempeñando el cargo.

Art. 3.º La Junta será auxiliada en sus trabajos por un Secretario, que deberá tener título de Maestro Normal, y haber desempeñado en propiedad, por

espacio de diez años, Escuela de 2.000 ó más pesetas de sueldo. Su nombramiento se hará por el Ministerio de Fomento, en virtud de propuesta entera de la Junta, pudiendo ser separado previa formación de expediente instruido por la Corporación, oyendo al interesado é informado además por la Inspección general de Enseñanza y Consejo de Instrucción pública. También podrá amonestarle, suspendiéndole de empleo y medio sueldo por un plazo máximo de treinta días, cuando las faltas no sean graves.

El Secretario tendrá el sueldo de 3.000 pesetas, que se consignará en los presupuestos municipales, así como el del personal y cantidad para material de la Secretaría. Sus derechos y deberes serán los mismos que los de las Juntas provinciales, establecidos en la ley de 23 de Julio de 1895 y en los artículos 60, 61 y 62 del reglamento de 20 de Julio de 1859 y en el de primera Enseñanza de 26 de Noviembre de 1838 y disposiciones posteriores.

Art. 4.º La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá las facultades, atribuciones y deberes que corresponden á las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza y las que además de éstas le fueren concedidas. Dependerá directamente del Ministerio de Fomento, quedando subsistentes todas las facultades que corresponden al Rectorado relativamente á nombramiento en propiedad, cese y separación de Maestros y Auxiliares. Tendrá además las atribuciones siguientes:

1.ª Formar todos los años el presupuesto general de gastos de cuantos servicios de ella dependen, y remitirlo en la época oportuna al Ayuntamiento, para que éste pueda discutir las partidas no prefijadas en la ley, é incluirlo después en su presupuesto general.

2.ª Recabar del Municipio, por dozavas partes, el importe del presupuesto de la Junta, y hacer que ingrese mensualmente en la Caja municipal de primera enseñanza, la cual estará á cargo del Tesorero del Ayuntamiento, y sus fondos intervenidos por el Secretario de la Junta, análogamente á lo que se practica en las Cajas provinciales.

3.ª Disponer la inversión de los fondos del material de Escuelas, teniendo en cuenta los presupuestos de los Maestros, después de haber sido informados por los Inspectores municipales y aprobados por la Junta; haciendo que todos y cada uno de dichos Maestros perciban en efectivo las cantidades necesarias

para subvenir á las necesidades que ocasione el consumo del material movable en su Escuela. Después que hayan sido deducidas las sumas correspondientes á la Caja de pasivos, pagos al Estado é importe del aseo y limpieza de las Escuelas, el resto de este capítulo lo invertirá la Junta, mediante subasta, en material fijo ó mobiliario escolar, procurando que resulte la conveniente uniformidad en todas las Escuelas, y que dicho mobiliario sea construido conforme á los adelantos pedagógicos.

4.<sup>a</sup> Examinar y aprobar las cuentas de cuantos fondos se invierten en la primera enseñanza, exigiendo los comprobantes y también la responsabilidad que marcan las leyes, caso de ser infringidas.

5.<sup>a</sup> Nombrar, á propuesta de la Inspección municipal, los Maestros y Auxiliares interinos, para cubrir las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales.

6.<sup>a</sup> Conceder licencia por quince días á los Maestros que lo soliciten, oyendo siempre á la Inspección profesional. Las licencias por mayor tiempo se solicitarán del Ministerio de Fomento.

7.<sup>a</sup> Proponer al Ayuntamiento la creación y aumento de las Escuelas que á su juicio crea necesarias para subvenir á las necesidades de la población, emplazándolas en aquellos lugares donde sea más conveniente la educación popular.

8.<sup>a</sup> Practicar las gestiones necesarias para adquirir en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, y aprobar los contratos, los cuales no podrán ultimarse sin que preceda dictamen favorable de la Inspección profesional acerca de las condiciones pedagógicas de aquéllos, del Médico higienista de las Escuelas, y del Arquitecto municipal.

9.<sup>a</sup> Acordar y proponer las recompensas á que el personal encargado de la enseñanza se hubiese hecho acreedor por méritos extraordinarios.

10. Amonestar y trasladar de una Escuela á otra á los Maestros y Auxiliares que se hicieren acreedores á esta severa medida. Respecto á los primeros, se procederá á la formación del oportuno expediente.

11. Procurar que en las Escuelas se promueva el trabajo manual como medio y complemento de la educación de los niños.

12. Organizar excursiones escolares en la época de vacaciones ó durante el curso escolar, en el tiempo y forma que la Junta acuerde.

13. Reunir los datos estadísticos de la primera enseñanza en Madrid y remitirlos á la Inspección general del ramo.

Y 14. Complimentar cuantas disposiciones de carácter general ó particular se dicten por la Superioridad.

Art. 5.<sup>o</sup> El Presidente de la Junta municipal, ó quien haga sus veces, ordenará los pagos del personal y material de alquileres de edificios para Escuelas y de cuanto tenga relación con la enseñanza, debiendo realizarse dichos pagos con completa independencia de la Contaduría municipal, pero con sujeción á las disposiciones que rigen para la contabilidad de las Juntas provinciales.

Art. 6.<sup>o</sup> La admisión de los alumnos en las Escuelas, sin exceptuar la Modelo municipal, correrá á cargo de los Tenientes de Alcalde de cada distrito, auxiliados por los funcionarios que al efecto designe la Junta municipal de primera enseñanza, los cuales tendrán la gratificación de 500 pesetas anuales. Estos cargos no podrán ser desempeñados por ningún Maestro ni Auxiliar de las Escuelas.

Los Médicos Jefes de las Casas de Socorro en cada distrito, ó, en su defecto, el Facultativo de las mismas que ellos designen, reconocerán á los niños antes de ingresar en las Escuelas, certificando de hallarse éstos vacunados y de no padecer enfermedad alguna contagiosa. Sin éste requisito no podrán ingresar los alumnos en las Escuelas.

Art. 7.<sup>o</sup> La Junta celebrará, por lo menos, tres sesiones ordinarias cada mes, y las extraordinarias que creyere necesario, facilitando el Ayuntamiento el local en que hayan de celebrarse, con entera independencia de otros Centros.

Art. 8.<sup>o</sup> Todas las disposiciones generales sobre primera enseñanza serán aplicables á las Escuelas y á los Maestros de Madrid, sin otras excepciones que las establecidas en este decreto.

Art. 9.<sup>o</sup> La Inspección de las Escuelas de Madrid se hará por tres Inspectores municipales, que disfrutará 5.000 pesetas de sueldo cada uno y tendrán las condiciones, derechos y deberes que el Real decreto de 27 de Marzo último señala á los provinciales.

Art. 10. Queda derogado el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894 y cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en el presente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> La nueva Junta municipal se constituirá con arreglo á este decreto dentro de los veinte días siguientes á su publicación, organizándose el personal con estricta sujeción al mismo en el plazo más breve posible.

2.<sup>a</sup> La Junta municipal, una vez constituida, formará el reglamento de su régimen interior, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta de Vocales.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de leña y 20 céntimos al de paja que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 833 pesetas 20 céntimos.

Igual petición hace el de Tapioles que impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 4.349 pesetas 33 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 17 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE ZAMORA

Los alumnos que hayan pretendido dar validez académica á los estudios que hayan hecho privadamente, se presentarán en este Instituto en el día 25 del mes actual á las siete de la mañana á sufrir las pruebas de aptitud necesarias para el objeto indicado; advirtiéndose que los que no se presenten en esa fecha no podrán verificarlo hasta el mes de Septiembre.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 17 de Junio de 1896.—El Director, Julian Hernández.

R—1315

#### Administración principal de Aduanas de Alcañices.

##### Edicto

Don Francisco Torregrosa, Administrador de la Aduana de Alcañices.

Hace saber: Por el presente se cita á la persona que en la noche del día 11 del actual abandonó á la presencia de la fuerza del resguardo y en el sitio denominado La Ribera, término del pueblo de San Martín del Pedroso, dos sacos, conteniendo sesenta y tres kilogramos de centeno, á fin de que comparezca en esta Administración á satisfacer la multa en que ha incurrido; advirtiéndole que pasados ocho días desde la publicación de este en el *Boletín Oficial* de la provincia sin que lo haya efectuado, se procederá á la venta del citado género.

Alcañices 16 de Junio de 1896.—Francisco Torregrosa. R—1311

## Ayuntamientos.

### CASTROVERDE DE CAMPOS

Terminado por la Junta pericial de este pueblo la formación del padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año económico de 1896 al 97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Castroverde de Campos 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lauro Guerra. R—1271

### FUENTE-ENCALADA

Por la Corporación que presido y autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se ha dispuesto proceder al arriendo con privilegio de facultad exclusiva en las ventas al por menor de los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas, alcoholes y sal común por el término de todo el año económico de 1896 á 1897, para cubrir el cupo de consumos durante el mismo.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.649 pesetas y 3 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y 100 por 100 de recargo municipal sobre los artículos que en éste puede establecerse y su 3 por 100 de cobranza y conducción, el día 21 del corriente en la Casa Consistorial de este municipio y horas de diez á doce de la mañana, con arreglo á las condiciones establecidas y consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente-encalada 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Valentín Balado. R—1283

### FUENTESAUICO

El Ayuntamiento de esta villa acordó anunciar la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera que partiendo de la de Villaescusa se dirige á esta localidad, cuya longitud es de 2.135 metros 88 centímetros.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Julio próximo, teniendo ésta lugar en el Salón de actos del Palacio provincial á las doce de la mañana, y será presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue y Diputados designados para este objeto, acompañados del Alcalde y otros dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento de esta localidad.

El tipo de la subasta es el de treinta y cinco mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas noventa céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras.

Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se inserta á continuación, se extenderán en pliego de papel de peseta y se entregarán con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito provisional que ha de hacerse para tomar parte en la subasta será el importe del cinco por ciento del presupuesto antes citado ó sea la cantidad de mil setecientos ochenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á depositar la fianza definitiva, ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de tres mil quinientas setenta y cinco pesetas cuarenta y nueve céntimos, diez por ciento del presupuesto citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta, y con la del cincuenta por ciento por el importe de la prestación personal, se hará mensualmente, previa certificación del Sr. Director de carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre los de duración de las obras.

Fuentesauco 17 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan de Luis Casaseca.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día....., relativo á las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Villaescusa á Fuentesauco, y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se compromete á realizarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones.

Y para tomar parte en la subasta, acompaña adjunto el documento que acredita haber constituido el depósito provisional que marca la ley y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

#### MADRIDANOS

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo marcado; pues trascurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Madridanos 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ildefonso Gutiérrez Amigo. R—1294

#### MAYALDE

Don Mariano García Santos, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Mayalde.

Hace saber: Que en virtud de la autorización concedida por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, en el día 24 del actual y hora de las diez á doce de la mañana, tendrá lugar la celebración de

la primera subasta del arriendo con facultad exclusiva en la venta de los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1.883 pesetas 59 céntimos á que asciende los derechos del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, por el término de un año.

Se verificará en la Casa Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana, dedicándose la primera de las horas señalada á la admisión de proposiciones totales y la segunda á las parciales.

En ella serán admitidas las que determina el artículo 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, y como garantía para ello, la de haber ingresado en el arca municipal ó en el acto sobre la mesa el importe del 2 por 100.

El arrendatario antes de tomar posesión prestará fianza por valor de la cuarta parte en metálico ó en fincas por las dos terceras partes del total por que se adjudique el arriendo, sujetándose en un todo á las demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de no haber remate en la primera subasta, se anunciará la segunda y si tampoco en ésta, la tercera, en la forma y modo que determinan los artículos 77 y 78 de precitado Reglamento.

Mayalde 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano García Santos. R—1314

#### RÁBANO DE ALISTE

Terminado por la Junta pericial la formación del padrón de edificios y solares de fincas urbanas que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que este anuncio tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas y se remitirá á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Rábano de Aliste 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Prudencio Blanco. R—1295

#### SAN AGUSTÍN

Terminado por la Junta pericial la formación del padrón de edificios y solares de fincas urbanas que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que este anuncio tenga lugar en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advertidos que pasado dicho plazo no serán admitidas, y se remitirá á la Administración de Hacienda para su aprobación.

San Agustín 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Miranda. R—1309

#### VIDAYANES

Terminado el repartimiento de edificios y solares de este distrito y que ha de regir en el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vidayanes 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Eleuterio Marbán. R—1307

#### VILLALPANDO

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo con privilegio de la exclusiva á venta libre de las especies de consumos de líquidos, carnes frescas y saladas, ha formado el pliego de condiciones que entre otras, contiene las siguientes:

1.ª Las subastas se celebrarán en estas Salas Consistoriales, la primera el día 23 del actual por pujas á la llana, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo el tipo de 16.520 pesetas 74 céntimos á que asciende el importe de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas, con inclusión en él del 3 por 100 de premio de cobranza y 100 por 100 de recargos autorizados.

2.ª Caso que en la primera subasta no hubiese licitadores, la segunda tendrá efecto el día 2 de Julio próximo y si hubiere necesidad de la tercera, se verificará el día 11 del mismo, adjudicándose al que cubra las dos terceras partes.

3.ª El precio al que el rematante ha de vender al por menor las especies indicadas, aparece en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto en la primera como en la segunda subasta.

4.ª Para hacer postura se necesita ingresar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe total de la misma y el rematante ha de prestar como fianza la cuarta parte del precio en que sea adjudicado el remate, ingresándolo en dichas arcas municipales.

5.ª El precio anual por que se adjudique el arriendo ha de ingresar el rematante por trimestres vencidos.

Villalpando 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Alejandro González. R—1235

#### VILLÁRDIGA

Don Gabriel Asensio Rubio, Alcalde Constitucional de Villárdiga.

Hago saber: Que terminado por la Junta nombrada por los gremios el repartimiento de consumos y sus recargos por agremiación voluntaria para el ejercicio de 1896 á 97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villárdiga 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Gabriel Asensio. R—1312

#### VILLAVEZA DE VALVERDE

Para dar cumplimiento á una circular de la Administración de Contribuciones de Zamora, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia hallarse expuesto al público el padrón de edificios y solares de este pueblo para el año económico de 1896 á 97, por si los individuos en él comprendidos tuviesen que hacer alguna reclamación, para lo cual se dá el término de ocho días.

Villaveza de Valverde 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Galende. R—1308

#### VILLABRÁGIMA (VALLADOLID)

El día 6 del actual desapareció de este término una vaca negra y rabricorta, con marcas en las dos caderas y con dos ramales.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso á esta Alcaldía para conocimiento de su dueño, y este pasará á recoger la res previo abono de gastos.

Villabrágima 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Luciano Martínez. R—1262

## FUENTELAPEÑA

Del rastrojo sito en este término, al pago de Cabeza-negra, próximo á la carretera de Zamora á Cañizal, desaparecieron al amanecer del día 13 de este mes, las dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de los dos segadores de esta villa que también se citan.

## Señas de las caballerías.

*De Juan Rodríguez Hernández (menor.)*

Una pollina de tres á cuatro años, rucia, alzada regular, larga de cascós, con una cicatriz en la nalga izquierda.

*De Lucio Rodríguez Hernández.*

Otra pollina negra, redonda, de seis años, largos los cascós de los pies, pequeña.

Fuentelapeña 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Laureano Carmona y Ovilo. R—1269

## QUINTANILLA DEL MONTE

Terminando en 24 del actual por el que en la actualidad la está desempeñando, se anuncia hallarse vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y previos los descuentos legales, por la asistencia de veinticinco familias pobres de la localidad, percibiendo además el solicitante la suma de 176 fanegas de trigo de buena calidad, de entre todos los vecinos, por razón de igualas en todo el año económico de 1896-97.

El contrato será por un año y los solicitantes habrán de entregar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, después de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de sus títulos, méritos y servicios.

Quintanilla del Monte 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ciriaco Aguado. R—1319

## REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.*

Codesal  
Fuente-encalada  
Lubián  
Mayalde  
Molezuclas de la Carballeda  
Moralina  
Pias  
Pinilla de Toro  
Requejo  
Rosinos de Vidriales  
San Ciprián  
San Justo  
San Martín de Valderaduey  
Vega de Tera  
Vega de Villalobos  
Villabuena  
Villalba de la Lampreana.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse ex-

puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere al anuncio anterior*

Codesal  
Cotanes  
Faramontanos de Távara  
Mahide  
Manganeses de la Lampreana  
Molezuclas de la Carballeda  
Moralina  
Pias  
Pontejos  
Requejo  
Riego del Camino  
Rosinos de Vidriales  
San Ciprián  
San Justo  
Santa Colomba de las Monjas  
Vega de Tera  
Villabuena  
Villadepera  
Villalba de la Lampreana  
Villaseco

## Juzgados.

## BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Calixto Martínez Chaguaceda y Manuel Vara Velasco, vecinos de Quiruelas de Vidriales, en causa contra los mismos seguida por robo, se sacan á pública subasta por tercera vez las fincas que á cada uno le fueron embargadas, las cuales, con su tasación son, á saber:

*De Manuel Vara Velasco.*

1.<sup>a</sup> Una bodega sita entre las del pueblo de Quiruelas de Vidriales, al sitio donde dicen el Calvario, se compone de su entrada, dos ventanas y pequeños locales, empezados ha hacer para vasijas, mide diez y seis metros cuadrados y no tiene número, tasada en cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un bacillar sito en dicho término y pago titulado la Maya, de cabida de tres cuartas, igual á veinticinco áreas setenta y ocho centiáreas, contiene cuatrocientas cepas, tasada en doscientas pesetas.

*De Calixto Martínez Chaguaceda.*

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de Quiruelas de Vidriales y su calle de la Pina, señalada con el número veintidos, se compone de oficinas altas y bajas, mide dos áreas catorce centiáreas, tasada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Una bodega sita entre las de dicho pueblo de Quiruelas de Vidriales, dando vista al camino de las Colinas, señalada con el número ciento cinco, se compone de su entrada, lagar con lagareta, tres locales para las vasijas y dos ventanas, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Un bacillar sito en dicho término, de cabida de cinco cuartijones, igual á diez áreas setenta centiáreas, tasado en cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro bacillar en el repetido término y pago de Valdelacuba, de cabida de tres cuartas, igual á veinticinco áreas setenta y ocho centiáreas, tasado en doscientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra en el expresado término de Quiruelas y pago del camino de Manganeses, de cabida de cinco celemines, igual á diez áreas setenta centiáreas, tasada en veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en el referido término y pago, de cabida de dos heminas, igual á diez y siete áreas y doce centiáreas, tasada en cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término al Nesillo, de cabida de tres celemines, igual á seis áreas cuarenta y dos centiáreas, tasada cuarenta pesetas.

La venta de dichos bienes será simultánea ante este Juzgado y el municipal de Quiruelas de Vidriales,

el día tres de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, sin sujeción á tipo; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la misma han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de repetida tasación y que será de su cuenta proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se expide el presente en Benavente á siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo.

R—1282

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña María del Carmen Ozores y Mosquera, cuya residencia y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ofrecerle el sumario que me hallo instruyendo por hurto de leñas de la Dehesa de Formariz, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á once de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau.

R—1244

## Juzgados Municipales.

## VILLARRÍN DE CAMPOS

Don Matías Alonso Gómez, Juez municipal de este distrito de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Felipe Barcia Bueno, de esta vecindad, de cincuenta pesetas que le adeuda D. Pedro González Nogueiras, vecino de la Granja de Moreruela, con más los gastos y costas de la demanda del juicio verbal civil que con tal motivo se sigue en este Juzgado, tendrá lugar en la Sala Audiencia del mismo, el día ocho de Julio próximo á las diez de su mañana, la segunda subasta de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra situada en término de la Granja de Moreruela, al pago de la Senda de la Tabla, de cabida de dos fanegas: que linda por el Naciente con otra de herederos de D. Marcelino Trabadillo y Mediodía otra de Estanislao Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra donde llaman la Mata, de cabida de una fanega y seis celemines: que linda por el Naciente con otra de D. José Joaquín y Poniente con otra de D. José Nogueiras, la cual sita en el mismo término de la Granja, y se halla tasada en ciento veinticinco pesetas.

Dichas fincas salen á segunda subasta mediate no haber habido licitadores en la primera que se celebró en veinte de Mayo último, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y en la cual se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación previa deducción del veinticinco por ciento de la misma, siendo requisito indispensable que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del valor de cada finca sobre la mesa de este Juzgado.

Dado en Villarrín de Campos á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Matías Alonso.—Por su mandado, Miguel Ferrero, Secretario.

## ARGUSINO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito, sin más dotación que los derechos marcados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á ella presentarán en este Juzgado y en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Argusino 13 de Junio de 1896.—El Juez municipal, Román de Inés.

R—1310

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa Hospicio,) Rua, 31